



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Establécense las nuevas modalidades de prestación del servicio de Verificación Técnica Vehicular de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- La provincia de Buenos Aires, a través de su Autoridad de Aplicación, determinará la modalidad de prestación del servicio de VTV, ya sea a través de Contratos de Concesión de Servicios, o a través de Autorizaciones otorgadas a determinados prestadores que cumplan con las condiciones mínimas establecidas en esta ley, que garanticen un adecuado nivel de servicio.

Artículo 3.- Las Plantas de Verificación Técnica Vehicular deberán reunir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

- a) Disponer de equipos nuevos de última generación, asistencia técnica y mantenimiento garantizado, y transmisión automática de datos.
- b) Contar con accesos viales fluidos; capacidad de estacionamiento acorde a su volumen de atención; estar ubicadas en lotes propios o de terceros con contratos de locación o comodato por no menos de seis años.
- c) Estar desarrolladas de acuerdo a un proyecto arquitectónico que formará parte de la documentación para postular al servicio, y que



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



deberá respetar las condiciones mínimas que reglamente la Autoridad de Aplicación.

- d) Asegurar la continuidad del servicio con un stock de repuestos que les permita limitar las salidas de servicio por fallas o roturas de equipamiento a un período no mayor de 36 hs.
- e) Implementar en forma común y única una imagen del servicio, señalética, uniformes del personal, de acuerdo a las instrucciones que impartirá la Autoridad de Aplicación.
- f) Las plantas dedicadas al servicio de la VTV de la Provincia de Buenos Aires tendrán dedicación exclusiva al mismo, no pudiendo prestar en esas plantas otros servicios sujetos a una Autoridad regulatoria distinta a la Autoridad de Aplicación designada por la Provincia.
- g) El servicio de VTV deberá contar con una página web integrada por todas las plantas de la Provincia, en la cual se puedan obtener turnos, abonar on line la tarifa correspondiente, conseguir información de los requisitos, ubicación de las plantas, y toda otra información útil para el usuario.

Artículo 4.- Los postulantes a brindar el servicio, deberán demostrar experiencia en la materia y capacidad económica financiera suficiente. No podrán realizar actividades incompatibles con la VTV y que puedan afectar su independencia de criterio. En tal sentido no podrán desarrollar actividades de talleres mecánicos, venta de repuestos, y/o transporte, ya sea como actividad propia o por medio de una sociedad de la que formen parte.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 5.- El personal contratado deberá contar con experiencia y formación adecuadas. La persona a cargo de la Planta deberá contar con título de Ingeniero con incumbencias en la materia y contar con los cursos de formación correspondientes. A fin de conservar los puestos de trabajo, en caso que los concesionarios actuales no continúen prestando el servicio, el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo actualmente empleado, deberá ser incorporado por los permisionarios que lo continúen.

Artículo 6.- El Sistema de Plantas de Verificación deberá cubrir todo el territorio provincial. En aquellos municipios en los que el parque vehicular sea pequeño y no justifique la instalación de una planta fija, el concesionario o permisionario responsable de la zona deberá prever la visita al mismo de una planta móvil con la frecuencia necesaria. A fin de determinar la necesidad de autorizar el funcionamiento de nuevas plantas, se tomará en consideración que la capacidad de atención de una línea de inspección fija puede atender un parque de 18.000 vehículos, incluyendo su primera inspección y posibles reverificaciones

Artículo 7.- La cantidad de Plantas Verificadoras y líneas de inspección habilitadas por municipio o zona deberá ser proporcionada al parque vehicular existente, evitando déficit de instalaciones que puedan provocar demoras o congestión en la atención, como también evitar exceso de líneas o plantas instaladas, que afecten la viabilidad económica del negocio y terminen en detrimento de la calidad y rigurosidad de la inspección.

Artículo 8.- A efectos de adjudicar la concesión o permiso para llevar a cabo la Verificación Técnica Vehicular, deberán estipularse las condiciones mínimas que debe reunir el adjudicatario. Para determinar el adjudicatario en caso de pluralidad de ofertas, se confeccionará una grilla de calificación, valorando los aspectos detallados en los artículos 2, 3, 4 y 5. Asimismo se estipularán las



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



condiciones o puntaje mínimos que debe reunir un concesionario o permisionario.

Artículo 9.- La Autoridad de Aplicación podrá ir extendiendo la vigencia del certificado, gradualmente, hasta que en el término de cinco (5) años se implemente un cronograma de vencimientos, según el cual las placas patentes terminadas en número cero (0) vencerán en el mes de octubre de cada año, las terminadas en número uno (1) en el mes de noviembre, los meses de diciembre y enero no tendrán vencimientos, patentes terminadas en 2 en febrero, en 3 en marzo y así sucesivamente, a fin de distribuir la concurrencia a lo largo de todo el año, evitando congestionamientos en las plantas. Si el propietario del vehículo concurre pasado el mes en que le correspondía, la VTV que se le realice tendrá vigencia hasta el próximo mes que le toque según su número de patente. A efectos de migrar del sistema de vencimiento actual al antes descripto se seguirá un procedimiento que deberá comunicarse adecuadamente y sea lo más simple y ordenado posible, en base a la experiencia adquirida en los años de prestación de este servicio.

Artículo 10.- Las obleas y documentación a emitir por las plantas de VTV tendrán las características y medidas de seguridad que disponga la Autoridad de Aplicación, quien también normará los procedimientos de compra, distribución y almacenamiento de las obleas, a fin de preservar en todo momento su trazabilidad y control. Contemplará, asimismo, la inclusión de chips electrónicos que permitan almacenar la información que la Autoridad estime necesaria.

Artículo 11.- Régimen económico de la concesión: la tarifa de la revisión será determinada por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta la accesibilidad económica del público usuario y la adecuada retribución a los prestadores del servicio, mantenidas a través del tiempo con indicadores que permitan mantener



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

esas premisas. Asimismo los prestadores del servicio deberán abonar un canon que será distribuido entre la provincia de Buenos Aires y los municipios, de acuerdo a lo que a tal efecto se disponga. Para esta distribución se tendrá en cuenta el lugar de radicación del vehículo que realice la VTV.

Artículo 12.- Las autorizaciones concedidas por la Autoridad de Aplicación tendrán una validez mínima de seis (6) años. Durante ese lapso la autorización podrá ser revocada en caso de detectarse infracciones graves en el funcionamiento.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La Ley Nro. 13.927, dispuso la adhesión de la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional de Tránsito, en tanto sus disposiciones no se opusieran a la ley provincial. El artículo 16 de la citada ley, establece la obligatoriedad de la Verificación Técnica Vehicular. El Decreto Reglamentario de la Ley 13.927, en su artículo 16 reglamenta el Servicio de VTV provincial y establece que la provincia de Buenos Aires, a través de la Autoridad de Aplicación, será la única Autoridad Jurisdiccional respecto a los vehículos automotores radicados en la Provincia.

El citado decreto establece también que la provincia de Buenos Aires se reserva el derecho excluyente de verificar los vehículos radicados en su jurisdicción, con las características, derechos y obligaciones pactados en los contratos de concesión vigentes o las que ulteriormente se establecieren para los contratos sucesivos.

Creemos que, atento a la finalización de los contratos de concesión oportunamente otorgados, se hace necesario definir las pautas de continuación del servicio VTV.

Dado el crecimiento del parque vehicular, los adelantos técnicos producidos, y la conveniencia de aprovechar la experiencia acumulada durante la aplicación del sistema vigente, nos parece conveniente redefinir aquellos aspectos que deben mejorarse para brindar un mejor servicio al público y contribuir a la seguridad vial.

Como es de público conocimiento, a fines del mes de febrero de 2019, el gobierno bonaerense prorrogó, por decreto y por el plazo de un año, los contratos de concesión con las empresas que prestan el servicio de Verificación Técnica Vehicular (VTV). Se trató de una medida provisoria, a la espera de implementar mejoras en la prestación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El sistema actual fue implementado hace más de dos décadas, en 1995, cuando se concesionó el servicio por un plazo de veinte años. Esos contratos se fueron adecuando durante los años, con la inclusión de una extensión de la concesión. Sin embargo, algunas zonas no fueron prorrogadas y se vencieron entre noviembre y febrero de 2019, en tanto que otras vencieron a mediados del mismo.

Pero hasta tanto se materialicen los nuevos parámetros de un sistema de VTV que posibilite mayor oferta de talleres y mejor atención al usuario no podremos tener la seguridad y la eficacia técnica necesaria para cumplimentar de manera correcta y eficiente con el servicio. Las quejas de los usuarios y las largas colas que se generan en cada una de las estaciones, especialmente cuando se acercan los recesos de verano e invierno, son prueba de que la necesidad de implementar un nuevo sistema, existe.

Así, entre otras cosas, para solucionar el problema del congestionamiento en la atención durante algunas épocas del año se busca otorgar a la Autoridad de Aplicación la facultad para ir extendiendo la vigencia del certificado, gradualmente, hasta que en el término de cinco (5) años se implemente un cronograma de vencimientos, según el cual las placas patentes terminadas en número cero (0) vencerán en el mes de octubre de cada año, las terminadas en número uno (1) en el mes de noviembre, los meses de diciembre y enero no tendrán vencimientos, patentes terminadas en 2 en febrero, en 3 en marzo y así sucesivamente, a fin de distribuir la concurrencia a lo largo de todo el año.

Como advertimos, se encuentran próximas a vencer las concesiones del servicio de Verificación Técnica Vehicular – VTV, reguladas por la Ley 13.927 y modificatorias, y su Decreto Reglamentario 532/2009.

Por lo tanto, resulta necesario considerar las condiciones en que se va a seguir prestándose el servicio, corrigiendo aquellos aspectos que lo requieran y manteniendo las características que resulten positivas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



En ese orden y teniendo en cuenta que los tiempos son escasos para encarar un proyecto licitatorio, más aún en las circunstancias especiales que impone la crisis sanitaria, la solución más razonable consiste en establecer un régimen de autorizaciones para prestar el servicio.

En tal sentido, las plantas actualmente en operaciones podrán ser autorizadas a continuar, siempre y cuando se adecúen a los nuevos requisitos que aquí se establecen en el lapso que la Autoridad de Aplicación determine.

En el caso que la Autoridad de Aplicación determine la necesidad de autorizar el funcionamiento de nuevas plantas, las mismas también deberán adecuarse a las normas propuestas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen el tratamiento de este proyecto con su voto afirmativo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.